

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
 “Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
 24.769”.
 [cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
 Registro de cámara n° 6317

San Martín 13 de marzo de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) El juez instructor dispuso lo siguiente:

1º) El procesamiento de Ricardo Aranguren en orden al artículo 8º, ley 24.769 (1 hecho), en concurso real con los hechos por los cuales fuera procesado a fs. 743/752 y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 250.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo I).

2º) El procesamiento de Juan Carlos Gómez en orden al artículo 9º, ley 24.769 (12 hechos), en concurso real con los hechos por lo cuales fuera procesado a fs. 743/752 y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo II).

3º) El procesamiento de Roberto Ángel Lorenzo en orden al artículo 9º, ley 24.769 (21 hechos), en concurso real con los hechos por lo cuales fuera procesado a fs. 743/752 y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo III).

4º) El procesamiento de Genaro Claudio Breglia en orden al

artículo 8º, ley 24.769 (8 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 1.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo IV).

5º) El procesamiento de Jorge Raúl Cóceres en orden al artículo 9º, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo V).

6º) El procesamiento de Sabino Vicente Basile en orden al artículo 9º, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo VI).

7º) El procesamiento de Sergio Antonio Brocchini en orden al artículo 9º, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo VII).

8º) El procesamiento de Gustavo Juan Damiani en orden al artículo 9º, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo VIII).

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
"Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
24.769".
[cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
Registro de cámara n° 6317

9°) El procesamiento de Ronaldo Diego Spoltore en orden al artículo 8°, ley 24.769 (8 hechos) y artículo 9° de la misma ley (12 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 5.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo IX).

10°) El procesamiento de Gustavo Federico Montalván en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo X).

11°) El procesamiento de Adrián Jorge David Costa en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XI).

12°) El procesamiento de Ariel Edgardo Anchava en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XII).

13°) El procesamiento de María Elena Neira en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo

XIII).

14°) El procesamiento de Hernán Santiago Vidal en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XIV).

15°) El procesamiento de Javier Fernando Vidal en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XV).

16°) El procesamiento de Augusto Lorenzo Gobello en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XVI).

17°) El procesamiento de José María Quintero en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XVII).

18°) El procesamiento de Juan Antonio Tagliaferro en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
 “Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
 24.769”.
 [cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
 Registro de cámara n° 6317

sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto
 dispositivo XVIII).

19°) El procesamiento de Carlos Marcelo Robles en orden al
 artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre
 sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo
 XIX).

20°) El procesamiento de Marcelo Gustavo Semino en orden
 al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo
 sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto
 dispositivo XX).

21°) El procesamiento de Julio Raúl Acosta en orden al
 artículo 8°, ley 24.769 (8 hechos) y artículo 9° de la misma
 ley (9 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$
 6.100.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXI).

22°) El procesamiento de Gabriel Gerardo Acosta en orden
 al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo
 sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto
 dispositivo XXII).

23°) El procesamiento de José Daniel Breglia en orden al

artículo 9º, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXIII).

24º) El procesamiento de Edgardo Oscar Cerezuela en orden al artículo 9º, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXIV).

25º) El procesamiento de Mario Abel Camaño en orden al artículo 8º, ley 24.769 (8 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 1.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXV).

26º) El procesamiento de Oswaldo José Semino en orden al artículo 8º, ley 24.769 (16 hechos) y artículo 7º de la misma ley (3 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 3.400.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXVI).

27º) El procesamiento de Josefina Benigna Asaro en orden al artículo 9º, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXVII).

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
 “Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
 24.769”.
 [cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
 Registro de cámara n° 6317

28°) El procesamiento de Pablo Fabián Bianchetti en orden al artículo 8°, ley 24.769 (8 hechos) y artículo 9° de la misma ley (9 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 6.100.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXVIII).

29°) El procesamiento de Pablo Leonardo Bianchetti en orden al artículo 8°, ley 24.769 (8 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 1.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXIX).

30°) El procesamiento de Marcelo Camaño en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXX).

31°) El procesamiento de Silvia Susana García Burth en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXXI).

II) De los recursos.

La

resolución fue apelada por la defensa técnica de Ricardo

Aranguren, Juan Carlos Gómez, Roberto Ángel Lorenzo, Jorge Raúl Cóceres, Sabino Vicente Basile, Sergio Antonio Brocchini, Gustavo Juan Damiani, Gustavo Federido Montalván, Adrián Jorge David Costa, Ariel Edgardo Anchava, Augusto Lorenzo Gobello, José María Quintero, Juan Antonio Tagliaferro, Juan Carlos Robles, Marcelo Gustavo Semino, Julio Raúl Acosta, Gabriel Gerardo Acosta, José Daniel Breglia, Edgardo Oscar Cerezuela, Mario Abel Camaño, Osvaldo José Semino, Josefina Benigna Asaro, Pablo Fabián Bianchetti, Pablo Leonardo Bianchetti, Marcelo Camaño y Silvia Susana García Burth (Dra. María Inés Gargiulo, fs. 1707/1714); de Genaro Claudio Breglia (Dra. Marta Nercella y Dr. Hernán Prepelitchi, fs. 1700/1706) y de Ronaldo Diego Spoltore (Dr. Gonzalo Oliver Tezanos, fs. 1693/1694v.).

Mientras que la defensa de María Elena Neira, Hernán Santiago Vidal y Javier Fernando Vidal, adhirió al trámite de impugnación (Dr. Osvaldo Seoane, fs. 1743/v.); criterio que no fue seguido por el Fiscal General Subrogante (fs. 1729/1730, punto II).

Luego, tras la incorporación de las piezas de fojas 1744/1775v., 1741 y la audiencia celebrada en autos (fs. 1847),

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
 “Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
 24.769”.
 [cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
 Registro de cámara n° 6317

el legajo quedó en condiciones de ser resuelto.

III) Cuestión preliminar.

Se anota que el tramo inicial de la investigación involucra a Ricardo Aranguren, Genaro Claudio Breglia, Ronaldo Diego Spoltore, Julio Raúl Acosta, Mario Abel Camaño, Osvaldo José Semino, Pablo Fabián Bianchetti y Pablo Leonardo Bianchetti (fs. 1636/1653v., puntos dispositivos I , IV , IX, XXI, XXV, XXVI, XXVIII y XXIX; períodos **septiembre de 2001 a abril de 2003**, fs. 4/11 y 426/427) y, en ninguno de los meses de este segmento temporal las presuntas sumas evadidas superan los cuatrocientos mil pesos que, como condición objetiva de punibilidad, estableció el artículo 7° de la ley n° 26.735 (B.O. 28-12-11 -que sustituye al artículo 8°, ley n° 24.769-, fs. 578/588, estudio pericial).

En estas condiciones y bajo la directiva del artículo 2° del Código Penal cuya aplicación es de pleno derecho, la imputación dirigida bajo la rúbrica del artículo 8° de la ley n° 24.769 perdió vigencia (CSJN, “Palero Jorge Carlos”, rta. 23-10-07, Fallos 330:4544; 295:729 y 296:469). Sin perjuicio

que el reproche criminal pudiera ajustarse a las previsiones del artículo 6° de la ley n° 25.735, sustitutivo del artículo 7°, ley 24.769.

IV) A los argumentos defensistas, se oponen los hechos ilícitos "prima facie" comprobados en el legajo y de esta manera en grado de probabilidad positiva se impone mantener la imputación definida en autos (doct. arts. 306 y 398 del CPPN).

De la información pericial adquirida se colige que *para los períodos en que se contó con la documentación contable - hasta abril de 2004- efectivamente se asentó el compromiso de pago de los sueldos a los empleados, lo que implicaría que la retención de los aportes previsionales efectivamente se realizó en esos supuestos.* Lapso temporal que coincide con el tramo originario de la imputación [9/01 a 4/03, deuda \$ 2.959.146, 55] y, no hay contraprueba que, de momento, desmerezca esta conclusión (fs. 578/588 y testimonios de los contadores públicos Rubén Miguel Pappacena -perito oficial- y Leandro Jorge Castro López -perito de AFIP-, fs. 603/v.).

Este inicial comportamiento omisivo del administrado que no presentó las declaraciones juradas respectivas y así ocultó

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
 “Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
 24.769”.
 [cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
 Registro de cámara n° 6317

a la autoridad la carga fiscal derivada del régimen de seguridad social cuando existía la obligación legal de hacerlo se revela, a primera vista y en el marco general de la investigación, como una conducta ardidosa y en consecuencia de relevancia típica (fs. 1257/1265, resol. 6-9-11, reg. n° 6114; convalidada por la CNCP, Sala I, el 21-10-11, reg. n° 18.643).

Sumamos, en la misma senda argumental ya definida por el Tribunal que “La Independencia S.A. de Transportes” no ingresó al erario público los aportes previsionales derivados de las declaraciones juradas presentadas ante la AFIP (período noviembre de 2006 a junio de 2008 y agosto de 2008; v. denuncia fs. 343/350, deuda \$ 7.328.568); y los antecedentes del caso revelan con alta probabilidad que, junto al efectivo pago de los sueldos a los empleados se habría operado la retención de ley destinada al régimen de seguridad social (fs. 341/348 y fs. 46/47 y 149/157 del Anexo Sección Penal Tributaria AFIP).

Porque a esas fechas la empresa continuó el giro de la explotación comercial, hasta que la autoridad dispuso el 8 de octubre de 2008 la inhabilitación para la prestación del servicio (v. constancias Libro Actas de Directorio n° 17, con

asiento hasta acta n° 2320 del 12/12/07 y resol. Dirección Provincial de Transportes, fs. 551/560). Y este panorama ilustra sobre una abultada deuda previsional que, a primera vista, contrasta con las constancias informativas de fojas 341/348, 578/588 y 851/853.

En efecto, dichas piezas indican que se analizó la situación patrimonial de los responsables actuales y pasados de la sociedad, arribándose a la siguiente conclusión: Edgardo Cerezuela -prosecretario, hasta el 30-10-07-, posee por el año 2007 acreditaciones bancarias por la suma de \$ 17.017.001 en la cuenta n° 3600216/16 del Banco Nación que el contribuyente informara como propia, por intermedio de la cual la firma [La Independencia SAT] percibía subsidios. No obstante las permanentes dificultades económicas que la firma ha alegado en los últimos años, lo cierto es que sus principales directivos, en particular los Sres. Taras Fylyma y Eduardo Fylyma que han ocupado la presidencia del directorio en los años objeto de la denuncia, poseen un cuantioso patrimonio y gozan de un elevado nivel de vida. Eduardo Jorge Fylyma, quien desempeñara el cargo

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
 “Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
 24.769”.
 [cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
 Registro de cámara n° 6317

*de Presidente de la firma a partir del 1º/11/07 registra
 acreditaciones bancarias por los siguientes períodos e
 importes, 2007 \$ 12.212.112; 2006 \$ 18.046.679 y 2005 \$
 4.284.834. Finalmente, el Ministerio de Planificación Federal,
 Inversión Pública y Servicios, informa que La Independencia
 S.A. de Transportes ha sido beneficiaria del Sistema Integrado
 de Transporte Automotor (SISTAU) y desde diciembre de 2004
 hasta agosto de 2008 le han correspondido acreencias por
 compensaciones tarifarias y sus regímenes complementarios de
 refuerzos; guarismos que alcanzan cifras millonarias (v.
 informe y cuadro descriptivo de fs. 851/853). Se agrega que
 esta asistencia económica habría operado desde el año 2002 (fs.
 1534/1536, indag. de Osvaldo José Semino, Protesorero del
 Directorio durante los años 2001 a 2005, “cuando se empezaron a
 pagar subsidios, en el año 2002”).*

Así las cosas, el análisis conjunto y no troquelado de las evidencias nos advierte, en principio, sobre la presencia de conductas que “prima facie” poseen relevancia criminal, ante la sólida sospecha de que efectivamente los fondos retenidos y debidos, habrían sido deliberadamente detraídos al fisco (art.

306 del CPPN).

Este segundo tramo de la atribución criminal se relaciona con el artículo 9° de la ley 24.769 que en modo alguno exige una conducta ardidosa para que se configure el tipo penal. Respecto de este segmento, el administrado presentó las declaraciones juradas pero tras ser intimado y vencido el plazo legal no ingresó los aportes previsionales pertinentes (CNPE, Sala B, srio. "Kranebet SA", rta. 25-2-04.).

En la actualidad, este panorama de neto corte cargoso en modo alguno aparece neutralizado por el reiterado argumento relativo a la situación económica crítica de la empresa que habría imposibilitado cumplir con los compromisos previsionales; sin perjuicio de que la cuestión pueda ser atendida en etapas posteriores con mayor amplitud de debate y prueba (fs. 1744/1775v. y resol. del 6/9/11, reg. 6114, fs. 1257/1265).

De otro lado y, en líneas generales, los imputados coincidieron en afirmar que ningún poder decisorio tenían en la empresa.

Sin embargo, la prueba rendida en autos conduce de momento

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
 “Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
 24.769”.
 [cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
 Registro de cámara n° 6317

a descartar estas disculpas. Porque los causantes, según sea el caso [integrantes del Directorio o del Consejo de Vigilancia], cumplían funciones en los órganos colegiados de administración, conducción y fiscalización de la empresa y, según se anotara al emitirse el citado pronunciamiento del 6 de septiembre de 2011, la administración empresaria en modo alguno era una cuestión exclusiva y excluyente del Presidente del Directorio.

En esta dirección, se inscriben las exposiciones de Genaro Claudio Breglia (Taras Fylyma, Presidente, Jorge Francisco Costa, Tesorero y Pablo Leonardo Bianchetti, Presidente del Consejo de Vigilancia se seguirían ocupando de todos los aspectos atinentes a la conducción y fiscalización de la empresa que estaba en manos de los nombrados; Pablo Leonardo Bianchetti estaba en constante contacto con el Directorio de la empresa, fs. 1299/1312), Jorge Raúl Cóceres (el que manejaba la parte de pagos era Eduardo Fylyma, Presidente y el tesorero, Silvia García Burth, fs. 1320/1327), Sabino Vicente Basile (participó en reuniones del directorio y ellos decidían, cuando se refiere a ellos alude a los jefes, el presidente, Eduardo Fylyma, Leiva que era Vicepresidente, la tesorero Silvia Burth,

el Secretario Blas Damiani y el Protesorero Asaro, fs. 1328/1333), Gustavo Juan Damiani (las decisiones las tomaba el presidente, el tesorero, fs. 1341/1346), Juan Carlos Gómes (el presidente del consejo de vigilancia, que era el señor Gobello, se reunía con el directorio, referencia que destaca para subrayar quienes eran los que tomaban las decisiones, fs. 1402/1403) y Sergio Marcelo Camaño (las decisiones grandes las tomaban los cinco o seis que estaban arriba, habla del presidente para abajo, los grandes jefes de la empresa; Hernán Vidal -Protesorero-, Gobello -Presidente del Consejo de Vigilancia-. De estos temas, aportes y contribuciones se encargaban los de arriba en el Directorio; fs. 1578/1580). Precisamente, este órgano lo integraban Eduardo Fylyma -Presidente-, Nicolás Donato y Alfredo Luis Leiva -Vicepresidentes-, María Elena Neira y Blas Damiani -Secretarios-, Edgardo Cerezuela y Adrián Jorge David Costa -Prosecretarios-, Silvia Susana García Burth -Tesorera-, Hernán Santiago Vidal y Josefina Benigna Asaro -Prosecretarios-, Roberto Ángel Lorenzo, Alfredo Luis Leiva, Gustavo Juan Damiani, Sergio Antonio Brocchini y Sabino Vicente Basile -

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
 “Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
 24.769”.
 [cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
 Registro de cámara n° 6317

Vocales Titulares-, Eduardo Jorge Fylyma, Sergio Antonio Brocchini, Jorge Raúl Cóceres, Javier Fernando Vidal y Ariel Edgardo Anchava -Vocales Suplentes- (fs. 1638/1639).

Sobre el punto una apostilla. El Consejo de Vigilancia significa la creación de un directorio paralelo y ejerce un control de mérito sobre la gestión del directorio. Entre sus funciones, encontramos la de fiscalización contable con amplias facultades para tomar conocimiento y examinar los asuntos societarios (arts. 280, 281 y ss. de la Ley de Sociedades Comerciales).

De ahí que, el análisis global de la prueba permita por ahora y en grado de probabilidad afirmar que en los hechos materia de reproche, habría existido una decisión mancomunada para su consumación y de este modo el estado de sospecha criminal se difunde en cabeza de todos los imputados, integrantes de los órganos responsables de la sociedad anónima. A esta conclusión se arriba en virtud de que la efectiva integración de los órganos societarios implica, en principio, asumir un rol protagónico y decisorio en la persona jurídica; salvo prueba en contrario que, por ahora, no se verifica en

autos.

En consecuencia, se impone avanzar en el proceso con todos ellos afectados al sumario.

V) En relación al monto de los embargos dispuestos, atendiendo a las pautas de mensura previstas por el artículo 518 del CPPN (costas del proceso y aseguramiento de las responsabilidades civiles emergentes), los montos fijados en la instancia de origen están ajustados a derecho.

Por lo tanto el Tribunal, **resuelve:**

I) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Ricardo Aranguren** modificándose la calificación legal por el artículo 7º, ley 24.769 (conf. ley 26.735, 1 hecho), en concurso real con los hechos por los cuales ya fuera procesado; y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 250.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo I).

II) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Juan Carlos Gómez** en orden al artículo 9º, ley 24.769 (12 hechos), en concurso real con los hechos por los cuales ya fuera procesado; y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v.,

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
 “Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
 24.769”.
 [cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
 Registro de cámara n° 6317

punto dispositivo II).

III) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Roberto Ángel Lorenzo** en orden al artículo 9°, ley 24.769 (21 hechos), en concurso real con los hechos por los cuales ya fuera procesado; y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo III).

IV) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Genaro Claudio Breglia** modificándose la calificación legal en orden al artículo 7°, ley 24.769 (conf. ley 26.735, 8 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 1.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo IV).

V) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Jorge Raúl Cóceres** en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo V).

VI) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Sabino Vicente Basile** en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo VI).

VII) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Sergio Antonio Brocchini** en orden al artículo 9º, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo VII).

VIII) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Gustavo Juan Damiani** en orden al artículo 9º, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo VIII).

IX) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Ronaldo Diego Spoltore** modificándose la calificación legal en orden al artículo 7º, ley 24.769 (8 hechos, conf. ley 26.735) y artículo 9º de la misma ley (12 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 5.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo IX).

X) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Gustavo Federico Montalván** en orden al artículo 9º, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo X).

XI) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Adrián Jorge David Costa** en orden al artículo 9º, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
 “Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
 24.769”.
 [cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
 Registro de cámara n° 6317

embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v.,
 punto dispositivo XI).

XII) CONFIRMAR el procesamiento de Ariel Edgardo Anchava
 en orden al artículo 9°, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de
 embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v.,
 punto dispositivo XII).

XIII) CONFIRMAR el procesamiento de María Elena Neira en
 orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de
 embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v.,
 punto dispositivo XIII).

XIV) CONFIRMAR el procesamiento de Hernán Santiago Vidal
 en orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de
 embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v.,
 punto dispositivo XIV).

XV) CONFIRMAR el procesamiento de Javier Fernando Vidal en
 orden al artículo 9°, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de
 embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v.,
 punto dispositivo XV).

XVI) CONFIRMAR el procesamiento de Augusto Lorenzo Gobello

en orden al artículo 9º, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XVI).

XVII) **CONFIRMAR** el procesamiento de **José María Quintero** en orden al artículo 9º, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XVII).

XVIII) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Juan Antonio Tagliaferro** en orden al artículo 9º, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XVIII).

XIX) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Carlos Marcelo Robles** en orden al artículo 9º, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XIX).

XX) **CONFIRMAR** el procesamiento de **Marcelo Gustavo Semino** en orden al artículo 9º, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XX).

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
 “Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
 24.769”.
 [cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
 Registro de cámara n° 6317

XXI) CONFIRMAR el procesamiento de Julio Raúl Acosta modificándose la calificación legal en orden al artículo 7º, ley 24.769 (conf. ley 26.735, 8 hechos) y artículo 9º de la misma ley (9 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 6.100.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXI).

XXII) CONFIRMAR el procesamiento de Gabriel Gerardo Acosta en orden al artículo 9º, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXII).

XXIII) CONFIRMAR el procesamiento de José Daniel Breglia en orden al artículo 9º, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXIII).

XXIV) CONFIRMAR el procesamiento de Edgardo Oscar Cerezuola en orden al artículo 9º, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXIV).

XXV) CONFIRMAR el procesamiento de Mario Abel Camaño modificándose la calificación legal en orden al artículo 7º,

ley 24.769 (conf. ley 26.735, 8 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 1.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXV).

XXVI) CONFIRMAR el procesamiento de **Oswaldo José Semino** modificándose la calificación legal en orden al artículo 7º, ley 24.769 (conf. ley 26.735, 19 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 3.400.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXVI).

XXVII) CONFIRMAR el procesamiento de **Josefina Benigna Asaro** en orden al artículo 9º, ley 24.769 (9 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXVII).

XXVIII) CONFIRMAR el procesamiento de **Pablo Fabián Bianchetti** modificándose la calificación legal en orden al artículo 7º, ley 24.769 (conf. ley 26.735, 8 hechos) y artículo 9º de la misma ley (9 hechos); y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 6.100.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXVIII).

XXIX) CONFIRMAR el procesamiento de **Pablo Leonardo**

Poder Judicial de la Nación

Cn° 6065 (n° 1442/11 cómputos).
 “Aranguren Ricardo y otros s/inf. ley
 24.769”.
 [cn° 3213 J. Fed. 2 de San Isidro].
CFSM. Sala II. Sec. 2.
 Registro de cámara n° 6317

Bianchetti modificándose la calificación legal en orden al artículo 7º, ley 24.769 (conf. ley 26.735, 8 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 1.500.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXIX).

XXX) CONFIRMAR el procesamiento de Marcelo Camaño en orden al artículo 9º, ley 24.769 (12 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 4.000.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXX).

XXXI) CONFIRMAR el procesamiento de Silvia Susana García Burth en orden al artículo 9º, ley 24.769 (21 hechos) y la traba de embargo sobre sus bienes por \$ 8.600.000 (fs. 1636/1653v., punto dispositivo XXXI). Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Fdo.: Daniel Mario Rudi. Alberto Daniel Criscuolo. Hugo Daniel Gurruchaga.

Marcelo F. Passero. Secretario de Cámara.